



RESOLUCION No. 0076 DEL 2025

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0177 DEL 30/05/2006, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN No. 01095 DEL 27/12/2010 LA CUAL NEGÓ UNA RELIQUIDACIÓN PENSIONAL Y LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0390 DEL 24/06/2013 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Actuando por expresa disposición legal en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 del 2005 y, el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0177 del 30/05/2006, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación a la Educadora **JUANA BAUTISTA FANDIÑO De DE LA ROSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.695.976.

Que mediante Resolución No. 01095 del 27/12/2010, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, negó una reliquidación pensional a la Educadora **JUANA BAUTISTA FANDIÑO De DE LA ROSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.695.976.

Que la Educadora **JUANA BAUTISTA FANDIÑO De DE LA ROSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.695.976, según registro civil de defunción con indicativo serial No. 06372965 falleció el día 15/08/2011.

Que mediante Resolución No. 0390 del 24/06/2013, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una sustitución de la Pensión de Jubilación a favor del señor **ADRIANO ALFONSO DE LA ROSA LASCARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.787.568, en calidad de Cónyuge de la Educadora **JUANA BAUTISTA FANDIÑO De DE LA ROSA**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 22.695.976. Efectiva a partir del 16/08/2011.

Que mediante resolución No. 91 del 13/02/2017, se reconoció una reliquidación de la pensión de jubilación y se ajustó la sustitución de la pensión, a favor del cónyuge supérstite **ADRIANO ALFONSO DE LA ROSA LASCARRO**, en cuantía \$1.834.693 efectiva a partir del 23/09/2013. Resolución que no fue demandada en la sentencia de marras.

Que no obstante lo anterior el señor **ADRIANO ALFONSO DE LA ROSA LASCARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.787.568, mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra las Resoluciones No. 0177 del 30/05/2006, No. 0390 del 24/06/2013 y No.1095 del 27/12/2010, para obtener el reconocimiento y pago del ajuste a la sustitución de la pensión de Jubilación, *“incluyendo los factores salariales de prima de alimento, prima de vacaciones, prima de navidad, prima conyugal y subsidio de vivienda, devengados por la docente en el año inmediatamente anterior al a la adquisición del status pensional”*. Con prescripción de mesadas o diferencias causadas con anterioridad al 31/01/2011.

Que el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente No. 08-001-33-33-002-2014-00043-00, mediante fallo proferido de fecha 20/04/2018, procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento del Atlántico, disponiendo:

“(...) PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de inexistencia del derecho por indebida interpretación de la norma, Buena fe y pago propuestas por la parte demandada NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



RESOLUCION No. 0076 DEL 2025

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0177 DEL 30/05/2006, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN No. 01095 DEL 27/12/2010 LA CUAL NEGÓ UNA RELIQUIDACIÓN PENSIONAL Y LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0390 DEL 24/06/2013 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

TERCERO: *Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por la apoderada de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en el sentido de aclarar prescritas todas las mesadas o diferencias causadas con anterioridad al 31 de enero de 2011 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

CUARTO: DECLARAR la nulidad parcial de la **Resolución N° 0177 del 30 de mayo de 2006**, a través de la cual la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en representación de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO **reconoció pensión** de jubilación a la docente fallecida JUANA BAUTISTA FANDIÑO DE DE LA ROSA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DECLARASE la nulidad absoluta de la Resolución No. 1095 del 27 de diciembre de 2010, a través de la cual la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en representación de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, **negó** a la señora JUANA BAUTISTA FANDIÑO DE DE LA ROSA, la **reliquidación de su pensión de jubilación**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución No. 0390 del 24 de junio de 2013, a través de la cual la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en representación de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO **reconoció** al señor ADRIANO ALFONSO DE LA ROSA LASCARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.787.568, la **sustitución de pensión** de la docente fallecida JUANA BAUTISTA FANDIÑO DE DE LA ROSA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: En consecuencia, ORDENAR a la parte demandada, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a título de restablecimiento del derecho, **ajustar y/o reliquidar la pensión de jubilación que le fue sustituida** al señor ADRIANO ALFONSO DE LA ROSA LASCARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.787.568, como sustituto de la pensión de jubilación de la docente fallecida JUANA BAUTISTA FANDIÑO DE DE LA ROSA, incluyendo todos los factores salariales tales como: **prima de alimento, prima de vacaciones prima de navidad, prima conyugal y subsidio de vivienda**, devengados por la docente en el año inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional,, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

OCTAVO: DECLARAR la prescripción de todas las mesadas, o diferencias causadas con anterioridad al **31 de enero del año 2011** por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

NOVENO: La presente, condena se ajustará de acuerdo al índice de Precios al Consumidor, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia (artículo 187, último inciso).

DECIMO: ORDENASE a la demandada aplicar o hacer los descuentos de Ley sobre los factores salariales objeto de la reliquidación pensional que se concede a título de restablecimiento del derecho, en virtud del principio de protección al erario público.

DECIMO PRIMERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.



RESOLUCIÓN No. 0076 DEL 2025

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0177 DEL 30/05/2006, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN No. 01095 DEL 27/12/2010 LA CUAL NEGÓ UNA RELIQUIDACIÓN PENSIONAL Y LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0390 DEL 24/06/2013 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

DECIMO SEGUNDO: DESELE cumplimiento a la presente sentencia en la forma y términos establecidos por los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011

DECIMO TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada."

Que el señor **ADRIANO ALFONSO DE LA ROSA LASCARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.787.568**, en calidad de Cónyuge de la Educadora **JUANA BAUTISTA FANDIÑO De DE LA ROSA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **22.695.976**, por intermedio de apoderado judicial, requirió mediante petición SAC No. **2018PQR20960** del **06/11/2018** el cumplimiento del fallo precitado, con radicado Nurf número **2018-PENS-664568** fallo contencioso mesadas a beneficiarios - fallo contencioso ajuste a la pensión de jubilación con fecha de ejecutoria **09/05/2018**.

Que es de anotar que esta Secretaría, mediante **Oficio No. 422 del 18 de septiembre de 2023**, devolvió a **Fiduprevisora S.A.** la hoja de revisión aprobada con fecha de estudio **04 de julio de 2023**, solicitando **corregir la fecha de solicitud de cumplimiento de sentencia**, dado que en el cálculo de intereses moratorios comerciales se relacionó erróneamente como **10 de marzo de 2019**, siendo la fecha correcta **06 de noviembre de 2018**, conforme al radicado **SAC No. 2018PQR20960**.

Posteriormente, mediante **Oficio No. 196 del 15 de agosto de 2024**, fue necesario remitir a la entidad pagadora el **Certificado de descuentos por aportes actualizado**, correspondiente a toda la vida laboral de la docente, indicando los **factores salariales sobre los cuales se efectuaron las deducciones legales para pensión** y el **Registro Civil de Defunción** del beneficiario **Adriano Alfonso De la Rosa Lascarro (Q.E.P.D.)**, en calidad de cónyuge de la educadora **Juana Bautista Fandiño De De la Rosa (Q.E.P.D.)**, junto con las **declaraciones juramentadas de sus hijos**, en las cuales manifiestan ser los **únicos beneficiarios del reconocimiento prestacional ordenado en cumplimiento judicial**.

Que el señor **Adriano Alfonso De la Rosa Lascarro**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.787.568**, falleció el día **28 de agosto de 2021**, según consta en el registro civil de defunción No. **10558946**. En consecuencia, el pago único derivado del cumplimiento de la presente orden judicial deberá efectuarse a favor de los hijos herederos de la docente **Juana Bautista Fandiño De De la Rosa Q.E.P.D** y del señor **Adriano Alfonso De la Rosa Lascarro (Q.E.P.D.)**.

Que es importante recalcar que, en sede administrativa, mediante Resolución No. **091 del 13 de febrero de 2017**, se reconoció la reliquidación de la pensión de jubilación y se ajustó la sustitución pensional a favor del cónyuge **Adriano Alfonso De la Rosa Lascarro (Q.E.P.D.)**, por un valor de \$1.834.693, efectiva a partir del 23 de septiembre de 2013, resolución que no fue demandada ni declarada nula en la sentencia de marras. En consecuencia, la prestación se reconocerá mediante un **pago único**.

Que la entidad **Fiduprevisora S.A.**, en su calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (**FOMAG**), emitió la Hoja de Revisión aprobada No. **2018-PENS-664568**, correspondiente al ajuste de la pensión con identificador **2248274**, y de mesada a beneficiarios con identificador **2245512**, **con fecha de estudio 03 de octubre de 2024**, en la cual se establece lo siguiente:

Reconocer a los hijos beneficiarios:

- **Manuel Alfonso De la Rosa Fandiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.043.605.389**.
- **María Alejandra De la Rosa Fandiño**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.675.550**.
- **María Patricia De la Rosa Fandiño**, identificada con cédula de ciudadanía No.



RESOLUCION No. 0076 DEL 2025

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0177 DEL 30/05/2006, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN No. 01095 DEL 27/12/2010 LA CUAL NEGÓ UNA RELIQUIDACIÓN PENSIONAL Y LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0390 DEL 24/06/2013 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

32.889.733.

Como herederos del causante, se reconocerá un **pago único** por concepto de ajuste a la pensión de jubilación – mesada a herederos, con fecha de estatus 15/02/2006 y fecha de efectividad 31/01/2011, conforme a la siguiente liquidación:

Concepto Valor:

Asignación básica mensual **\$894.314**

Prima de alimentación **\$32.566**

Prima conyugal **\$100**

Subsidio de vivienda **\$350**

Prima de vacaciones **\$37.263**

Prima de navidad **\$77.240**

IBL **\$1.041.833**

75% del IBL **\$781.375**

Mesada a la fecha de estatus **\$781.375**

Reconocer diferencias pensionales calculadas desde el **31/01/2011** al **14/08/2011** (*día anterior a la sustitución No. 0390 del 24/06/2013*) por valor de **\$1.587.690,00 Mcte.**

DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERIODO POR VALOR DE \$216.503,00. SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIA DE MESADAS SE DESCONTARON LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989, (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%).

Reconocer indexación entre el **31/01/2011** (*efectos de la sentencia*) y el **08/05/2018** (*día anterior a la fecha de ejecutoria*) por valor de **\$291.948,00 Mcte.**

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses moratorios Pensión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. Del C.P.A.C.A:

- Reconocer intereses DTF (*desde la fecha de ejecutoria*) **09/05/2018** hasta **08/08/2018** y desde **06/11/2018** (*fecha de solicitud del cumplimiento a la sentencia*) hasta el **08/03/2019** (*Fecha de corte 10 primeros meses desde la ejecutoria*) por valor de **\$23.679,00 Mcte.**
- Reconocer intereses moratorios a la Tasa Comercial desde **09/03/2019** (*día siguiente al corte de 10 primeros meses*) hasta el **03/10/2024** (*fecha de liquidación de la Hoja de revisión*) por valor de **\$1.367.107,00 Mcte.**

Que los valores serán cancelados a través de la Fiduprevisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la ley 91 de 1989, según hoja de revisión aprobada No. 2018-PENS-664568, correspondiente al ajuste de la pensión con identificador 2248274, y de mesada a beneficiarios con identificador 2245512, con fecha de estudio 03 de octubre de 2024.

Que son normas aplicables Ley 71 de 1988, Decreto 2709 de 1994, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente **No. 08-001-33-33-002-2014-00043-00**, mediante fallo proferido de fecha **20/04/2018**, quien declaró la nulidad parcial de la resolución **No. 0177** del **30/05/2006**, la cual reconoció una pensión de jubilación, la nulidad absoluta de la resolución **No. 01095** del **27/12/2010**, la cual negó una



RESOLUCION No. 0076 DEL 2025

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0177 DEL 30/05/2006, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN No. 01095 DEL 27/12/2010 LA CUAL NEGÓ UNA RELIQUIDACIÓN PENSIONAL Y LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0390 DEL 24/06/2013 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

reliquidación pensional y la nulidad parcial de la resolución No. 0390 del 24/06/2013, la cual reconoció y ordenó el pago de una sustitución de la pensión de jubilación al señor **ADRIANO ALFONSO DE LA ROSA LASCARRO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 11.787.568, en calidad de Cónyuge de la Educadora **JUANA BAUTISTA FANDIÑO De DE LA ROSA**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 22.695.976, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, reconózcase a los beneficiarios **Manuel Alfonso De la Rosa Fandiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.605.389; **María Alejandra De la Rosa Fandiño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.675.550; y **María Patricia De la Rosa Fandiño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.889.733, en calidad de hijos del señor **ADRIANO ALFONSO DE LA ROSA LASCARRO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 11.787.568 y la Educadora causante **JUANA BAUTISTA FANDIÑO De DE LA ROSA**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 22.695.976, un ajuste a la sustitución de la pensión de jubilación, equivalente a mesada a la fecha de estatus por valor de **\$781.375,00 M/cte.**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el año de estatus, con efectividad a partir del **31/01/2011**, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal octavo de la parte resolutive de la sentencia.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a los a los beneficiarios **Manuel Alfonso De la Rosa Fandiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.605.389; **María Alejandra De la Rosa Fandiño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.675.550; y **María Patricia De la Rosa Fandiño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.889.733, en calidad de hijos del señor **ADRIANO ALFONSO DE LA ROSA LASCARRO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 11.787.568 y la Educadora causante **JUANA BAUTISTA FANDIÑO De DE LA ROSA**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 22.695.976, las diferencias pensionales calculadas desde el **31/01/2011** al **14/08/2011** (*día anterior a la sustitución No. 0390 del 24/06/2013*) por valor de **\$1.587.690,00 Mcte.** **PAGO ÚNICO.**

ARTICULO CUARTO: *DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERIODO POR VALOR DE \$216.503,00. SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIA DE MESADAS SE DESCONTARON LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989, (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%).*

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a los a los beneficiarios **Manuel Alfonso De la Rosa Fandiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.605.389; **María Alejandra De la Rosa Fandiño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.675.550; y **María Patricia De la Rosa Fandiño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.889.733, en calidad de hijos del señor **ADRIANO ALFONSO DE LA ROSA LASCARRO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 11.787.568 y la Educadora causante **JUANA BAUTISTA FANDIÑO De DE LA ROSA**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 22.695.976 la indexación entre el **31/01/2011** (*efectos de la sentencia*) y el **08/05/2018** (*día anterior a la fecha de ejecutoria*) por valor de **\$291.948,00 Mcte.**

ARTICULO SEXTO: En cuanto al reconocimiento y pago de intereses moratorios Pensión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. Del C.P.A.C.A:

- Reconocer intereses DTF (*desde la fecha de ejecutoria*) **09/05/2018** hasta **08/08/2018** y desde **06/11/2018** (*fecha de solicitud del cumplimiento a la sentencia*) hasta el **08/03/2019** (*Fecha de corte 10 primeros meses desde la ejecutoria*) por valor de **\$23.679,00 Mcte.**
- Reconocer intereses moratorios a la Tasa Comercial desde **09/03/2019** (*día siguiente al corte de 10 primeros meses*) hasta el **03/10/2024** (*fecha de liquidación de la Hoja de revisión*) por valor de **\$1.367.107,00 Mcte.**



RESOLUCION No. 0076 DEL 2025

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0177 DEL 30/05/2006, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN No. 01095 DEL 27/12/2010 LA CUAL NEGÓ UNA RELIQUIDACIÓN PENSIONAL Y LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 0390 DEL 24/06/2013 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

ARTICULO SEPTIMO: "Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003". COMUNICADO N°002, Radicado No. 20170150886981, de fecha 24 de julio de 2017.

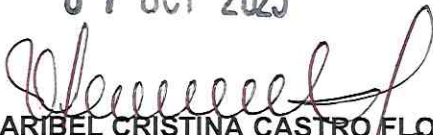
ARTICULO OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Abogado **ARMANDO RIVAS CABALLERO** identificado con Cedula de ciudadanía **No. 12.549.937**, y Tarjeta profesional **No. 44.561** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

07 OCT 2025


MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ

Secretaria de Educación Departamental Atlántico
(Encargo por vacaciones del titular **Leyton Barrios**)

Proyectó y revisó: Elsa de Rosa Berdejo
Asesora Despacho 

Revisó: Oscar Redondo
Coordinador del Fondo de Prestaciones 